Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS DELVASTO SANCHEZ
RADICACIÓN : 41001-40-03-008-2017-00446-00

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito que antecede solicita la nulidad de la Audiencia Inicial llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2020, por considerar que hubo fallas por parte del despacho al no suministrar la información necesaria en forma clara y oportuna, para que las partes ingresaran a trámite de la audiencia inicial, lo que coartó la posibilidad de asistir al apoderado y su representado y la práctica de pruebas.

Analizado por el despacho el argumento de la nulidad invocada, se establece con claridad que el mismo no está incluido en los casos contemplados por el Código General del Proceso, para que la haga próspera, toda vez que no está ajustado al principio de taxatividad, consistente en que sólo pueden alegarse como nulidad, las que se encuentran enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Frente al tema de la taxatividad de las causales de nulidad, la Corte Constitucional ha expresado:

> *"… la taxatividad de las causales de nulidad significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por la práctica de una prueba con violación del debido proceso.* ***Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal****, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad […]"*[1] (Destacado fuera de texto).

De otra parte, téngase en cuenta que el artículo 372 del Código General del Proceso, establece la obligatoriedad de la asistencia de los apoderados a la audiencia, y esa era la oportunidad con la que contaba el aquí peticionario, para que de manera oral interpusiera los recursos contra la decisión que considerara, afectaron los intereses de su representado.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta por el demandado **JUAN CARLOS DELVASTO SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, conforme a la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

[1] Sentencia T – 125 de 2010

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

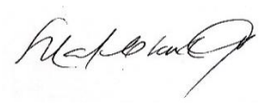

SECRETARIA (E)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____